

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
—
Pesetas/cajetilla

A) Cigarrillos:
Coronas Rubio Lights 185

Precio total
de venta al público
—
Pesetas/unidad

B) Picaduras para liar:
Old Holborn (bolsa de 40 gramos) 300

Segundo.—El precio de venta al público de la labor que se indica a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla será el siguiente:

Precio total
de venta al público
—
Pesetas/cajetilla

Cigarrillos:
Coronas Rubio Lights 170

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

5067 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de enero de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y sobre las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los artículos 21 al 25 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1997, se transcriben las siguientes rectificaciones:

Página 253, apartado 2.º Uno:

Donde dice: «Vicedirector B 37.342 --»;
«Jefe de Estudios B 37342 23297»;
«Secretario B 37.342 23.197»;
«Secretario E 23.195 12.855»;

Debe decir: «Vicedirector B 37.343 --»;

«Jefe de Estudios B 37343 23195»;
«Secretario B 37.343 23.195»;
«Secretario E -- 12.855».

Página 254, apartado 2.º Dos, primer párrafo:

Donde dice: «Asesor de Form. Perm. en Centr. de Profes. y de Form. Innovac. y Des. de la F. Prof.».

Debe decir: «Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores, de Recursos, y de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional».

Página 254, apartado 2.º Dos en centros de Educación Permanente de Adultos:

Donde dice: «Director, los mismos importes que para este cargo tienen reconocidos los Cent. de Educ. Inf., Prim., Espec. y asimilados 9.046».

Debe decir: «Los mismos cargos y los mismos importes que para estos cargos tienen reconocidos los centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados --».

Página 255, apartado 2.º Dos en colegios rurales agrupados:

Donde dice: «Director, los mismos importes que para este cargo tienen reconocidos los Cent. de Educ. Inf., Prim., Espec. y asimilados 34.364».

Debe decir: «Los mismos cargos y los mismos importes que para estos cargos tienen reconocidos los Cent. de Educ. Inf., Prim., y asimilados --».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5068 *REAL DECRETO 340/1997, de 7 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.*

Por el presente Real Decreto se modifican las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica del Departamento y a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

En concreto, la modificación supone atribuir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la competencia relativa a la tramitación y formulación de las propuestas de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, asignadas a la Secretaría General Técnica del Departamento por el Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto. Esta modificación está justificada desde un punto de vista organizativo, ya que resulta razonable que los expedientes relativos al funcionamiento de la Administración de Justicia, que han de ser informados por el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, sean competencia de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que es el centro directivo del Ministerio al que corresponden las relaciones con el Consejo General

del Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 5.1.a) del citado Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Justicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1997,

DISPONGO:

Artículo único. Modificaciones del Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.

El Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia queda modificado en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo párrafo j) al apartado 1 del artículo 5, con la siguiente redacción:

«j) El estudio, tramitación y formulación de las propuestas de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia.»

El párrafo actual j) del apartado 1 del artículo 5 pasa a ser el nuevo párrafo k).

2. El párrafo a) del apartado 2 del artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«a) Subdirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, que tendrá a su cargo las cuestiones relativas a las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, con los órganos de gobierno del Poder Judicial, con los órganos judiciales y con el Ministerio Fiscal, con el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y con las organizaciones profesionales de Abogados y Procuradores y a la selección de los Fiscales y gestión y administración del personal del Ministerio Fiscal. Le corresponden, asimismo, la organización y funcionamiento del Registro de Penados y Rebeldes, la elaboración de las propuestas de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como el conocimiento de cuantos asuntos le sean encomendados por el Director general.»

3. El párrafo c) del apartado 2 del artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«c) Subdirección General de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, que tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las actuaciones encaminadas a la mejor distribución de los recursos que el Ministerio pone a disposición de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal; la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que corresponden al Departamento relacionados con la mejora del sistema judicial, obras, informática y suministros; la previsión de necesidades de financiación, y la realización de estudios tendentes a conseguir mayor eficacia del gasto público judicial y fiscal. Asimismo, le corresponde la preparación, elaboración y seguimiento de las estadísticas relacionadas con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal que correspondan al Departamento, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos e instituciones, y la realización de cuantos estudios y propuestas se estimen necesarios en materia de demarcación y planta judicial y orga-

nización del Ministerio Fiscal. Tiene también a su cargo la organización y supervisión de los Institutos de Medicina Legal y del Instituto de Toxicología, coordinando para ello las actuaciones de las restantes unidades de la Dirección General.»

4. El párrafo f) del apartado 1 del artículo 9 tendrá la siguiente redacción:

«f) El estudio, tramitación y formulación de las propuestas de resolución en los recursos administrativos de oposición contra los actos y disposiciones del Departamento, en las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral, y en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de los servicios del Departamento.»

5. La letra a) del apartado 2 del artículo 9 tendrá la siguiente redacción:

«a) Vicesecretaría General Técnica, a la que corresponde la asistencia al Secretario general técnico en el ejercicio de sus funciones, la tramitación y despacho de los asuntos generales, la coordinación y cooperación con los restantes Ministerios y con los centros directivos del propio Departamento, la preparación de la documentación y el informe de los asuntos que hayan de someterse a la deliberación del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno o de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Asimismo, tiene a su cargo la elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos emanados de las autoridades del Departamento, con independencia del órgano que haya de resolverlos, de los expedientes de revisión de oficio de los actos en vía administrativa, de los conflictos de competencias entre órganos del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral y de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de los servicios del Departamento.»

Disposición transitoria única. Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.

Las unidades y puestos de trabajo afectados por la modificación establecida en el presente Real Decreto continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la nueva estructura orgánica. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la Ministra de Justicia para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

5069 REAL DECRETO 341/1997, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

La complejidad y extensión de las competencias que el artículo 5.1 del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, atribuye a la Dirección General de Administración de la Seguridad aconsejan modificar las previsiones temporales contenidas en la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto para la plena asunción de tales competencias por el mencionado centro directivo.

El presente Real Decreto identifica una serie limitada de competencias prioritarias que habrán de seguir desempeñándose por la Dirección General de la Administración de la Seguridad, que recibirá el apoyo de las unidades administrativas correspondientes de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil. Dicho apoyo se articulará mediante una encomienda de gestión con arreglo a lo que disponga el Secretario de Estado de Seguridad. En lo que hace a los demás ámbitos competenciales enumerados en el artículo 5.1 del Real Decreto 1885/1996 y hasta tanto no se decida otra cosa por el Ministro del Interior dentro del plazo que se fija, las funciones de la Dirección General de Administración de la Seguridad serán aquellas de estudio, planificación y control que por el propio Ministro del Interior se determinen.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1997,

DISPONGO:

Artículo primero. Competencias que asume la Dirección General de Administración de la Seguridad.

De acuerdo con las modalidades previstas en el presente Real Decreto, la Dirección General de Administración de la Seguridad seguirá asumiendo de entre las competencias que le atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, las siguientes:

1. La elaboración de proyectos, la contratación y ejecución de las obras de construcción, reforma y reparación de las dependencias policiales, de los acuartelamientos y demás inmuebles.

2. La gestión patrimonial, las relaciones con la Dirección General del Patrimonio del Estado, el inventario de bienes inmuebles, y el arrendamiento u obtención, por cualquier título, del uso de inmuebles.

3. La programación, coordinación y mantenimiento de las transmisiones policiales, así como la adquisición e instalación de material y equipo.

4. El diseño de la política general en materia de informática, el análisis de los sistemas necesarios para su ejecución, y la adquisición y mantenimiento de los equipos de tratamiento automático de la información,

con el objetivo de lograr la máxima compatibilidad y comunicabilidad entre los medios adscritos a las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

5. La homologación, adquisición, administración, distribución y mantenimiento de los medios de automoción y de los combustibles precisos para la realización de los servicios policiales.

6. La instrucción y tramitación de los expedientes de contratación relacionados con los inmuebles y medios materiales a que se refieren los apartados anteriores.

7. La coordinación de la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría de Estado de Seguridad y de los centros directivos integrados en ella, sobre la base de las propuestas formuladas por éstos.

8. El análisis, estudio y seguimiento de la gestión económica presupuestaria, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad, al objeto de obtener la máxima coordinación, rendimiento y eficacia.

Artículo segundo. Encomienda de gestión.

1. La Dirección General de Administración de la Seguridad podrá encomendar a los órganos correspondientes de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil la realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicios que sean necesarios para el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo anterior.

2. Corresponderá al Secretario de Estado de Seguridad regular el alcance y naturaleza de la gestión encomendada, así como determinar los órganos de las Direcciones Generales de la Policía y Guardia Civil encargados de llevarla a cabo.

Artículo tercero. Régimen transitorio de asunción de funciones.

1. Una vez transcurrido un año desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, el Ministro del Interior determinará el calendario conforme al cual las restantes competencias que enumera el artículo 5.1 del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, deberán asumirse por la Dirección General de Administración de la Seguridad.

2. Hasta que no se produzca la determinación a que se refiere el apartado anterior, las competencias enumeradas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, y que no se mencionan en el artículo primero del presente Real Decreto, serán ejercidas por los órganos correspondientes de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil, sin perjuicio de la plena efectividad de las supresiones de órganos previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, y, en todo caso, de las potestades de los órganos superiores del Ministerio del Interior.

3. Durante el expresado plazo, las funciones de la Dirección General de Administración de la Seguridad en los referidos ámbitos competenciales serán aquellas de estudio, planificación y control que se le encomienden por el Secretario de Estado de Seguridad.

Disposición adicional única. Extinción del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil.

La conclusión del proceso de aplicación de las normas establecidas en la disposición final primera del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, para la liquidación del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil, cuya supre-